



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Radicado:* **2021 00008 00**

Teniendo en cuenta la documental obrante en archivos digitales #09, 13 y 15, resulta necesario REQUERIR a la parte actora para que indique si la conciliación celebrada tuvo como objeto la obligación que aquí se ejecuta, es decir la depositada en el pagare base de la ejecución; así mismo para que indique el estado en el que se encuentra.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso, se niega la misma por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 161 del C. G. del P.

Con todo, y al margen de lo anterior, en caso de continuar con el trámite se insta para que adelante las diligencias de notificación, como quiera que en el asunto no ha sido integrada la litis.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>,**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en el estado N° 065 de 10 de junio de 2022.

**Firmado Por:**

**Jaiver Andres Bolivar Paez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81e26c8467a354596414f54467767ca227c8219d4bc9eaa0359a3b8161a1815**

Documento generado en 09/06/2022 03:06:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**